

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*. Y, en el segundo inciso del artículo 45 dice: *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”*,

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de los gobiernos municipales el *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*,

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas y por consiguiente, debe impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad. Garantizará los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general,

Que, según lo dispuesto en el artículo 382 de la Constitución de la República, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, al artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades de esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, conforme lo establecido en el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, tiene entre otras la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón,

Que, los artículos 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades.

Que, el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.*”

Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial.

El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.*”

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.”*

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“En aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales.*”

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial.”

Que, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.”*

Que, mediante oficio circular No. MD-DVT-2015-0002 de fecha Quito, D.M, 24 de septiembre de 2015, la Srta. Mgs. Jessica Gabriela Andrade Campaña, en su calidad de

Viceministra del Deporte, señala que en virtud de lo manifestado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Deporte, Educación Física y recreación; y, artículos 55 y 56 del Reglamento a la Ley de Deportes, Educación Física y recreación, conmina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a nivel Nacional, asuman la potestad para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas a nivel recreativo exclusivamente, esto es, clubes y ligas barriales, parroquiales y rurales, dentro de su jurisdicción, a excepción de las organizaciones provinciales y nacionales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide, la

**ORDENANZA QUE FACULTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA, APROBAR LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE
ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE CLUBES, LIGAS
BARRIALES, PARROQUIALES Y COMUNITARIAS DEL CANTÓN BAÑOS
DE AGUA SANTA EN EL AMBITO DEL DEPORTE RECREATIVO.**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- De la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad al artículo 93 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación en concordancia con artículos 55 y 56 de su Reglamento General, posee la potestad para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas a nivel recreativo exclusivamente a, clubes y ligas barriales, parroquiales y rurales, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, por tanto se declara su aplicación y validez en el sector urbano y rural del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, el otorgamiento de la personería jurídica, aprobación de estatutos y registro de directorios de clubes, ligas barriales, parroquiales y comunitarias del cantón Baños de Agua Santa, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y al bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Principios.- La actividad deportiva cantonal se fundamentará en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación; así como

universalidad, accesibilidad, la equidad cantonal, social, económica, cultural, de género, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DEPORTE BARRIAL Y PARROQUIAL

Art. 5.- Del Organismo Rector.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, reconoce al Ministerio del Deporte, como el organismo rector y planificador del deporte.

La práctica del deporte barrial y parroquial, será planificada, dirigida y desarrollada por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; se regirá por sus estatutos legalmente aprobados. El funcionamiento y conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

La estructura del deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

- a. Club Deportivo Básico Barrial o Parroquial;
- b. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,
- e. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 6.- De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones que contempla esta ordenanza son entidades públicas de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social; tienen como propósito, la plena consecuencia de los objetivos que contempla y establece el Ministerio de Deportes.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos; la afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación y los respectivos estatutos de las entidades deportivas.

Art. 7.- De las elecciones.- Todas las elecciones de dirigentes en las organizaciones deportivas deberán ser realizadas respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y los respectivos estatutos de las organizaciones.

Art. 8.- Estructura del gobierno.- Todas las organizaciones deportivas cantonales tendrán como estructura de gobierno la siguiente:

- a) Asamblea General, que será su máximo órgano;
- b) Directorio; y,



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

- c) Los demás que de acuerdo con sus estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.

Art. 9.- De la autogestión y destino de las rentas.- Las organizaciones deportivas reguladas por esta ordenanza, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte y recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de sus infraestructuras.

Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos al GADBAS durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio sectorial.

Art. 10.- De la Infraestructura Deportiva.- Será de propiedad pública toda la infraestructura construida con fondos públicos.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles y/o valores de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, de conformidad con la ley, a través de contratos o convenios, previamente autorizados por Concejo, celebrados para fines deportivos recreativos que cumplan con la función social y que estén de acuerdo al interés público.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DEL DEPORTE BARRIAL Y PARROQUIAL

Art. 11.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación son de orden público e interés social, libre y voluntario. Y, se los conceptualiza de la siguiente manera:

- a. **Deporte.-** Es un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual se promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica saludable. El deporte barrial y parroquial, urbano y rural tiene como fin lograr la formación integral de las personas.
- b. **Recreación.-** Comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.

Art. 12.- Del Deporte Barrial y Parroquial, Urbano y Rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas, en sus distintas disciplinas y formas de expresión, y la práctica deportiva masiva, que tienen como finalidad motivar la organización y participación de los y las ciudadanas de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 13.- Del Club Básico o Barrial y Parroquial.- Un club básico o barrial y parroquial, urbano o rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas.

Art. 14.- Constitución de un club básico barrial y/o parroquial.- Para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club);
- b. Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbana o rural;
- c. Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d. Fijar domicilio en el Cantón; y,
- e. Los demás requisitos que determine la ley.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, APROBACION DE ESTATUTOS, SUS REFORMAS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES O PARROQUIALES

Art. 15.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 16.- Documentos para obtener personería jurídica.- El Club Básico debe presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa los siguientes documentos:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b. Copia certificada del acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional; emitido por el secretario o secretaria.
- c. Copias certificadas de él o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y suscrita por los socios; emitido por el secretario o secretaria.
- d. El estatuto impreso y en formato digital;
- e. Nómina de socios, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral;
- f. Justificar la práctica de al menos un deporte; y,

- g. Certificado de no adeudar al Municipio, de la Organización.

Art. 17.- Requisitos para la aprobación de estatutos.- Los requisitos para la aprobación de Estatutos, son los siguientes:

- a. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del GADBAS;
- b. Certificado de que la Organización no adeuda al municipio;
- c. Copias certificadas de las actas de Asamblea de aprobación de Estatutos; emitido por el secretario o secretaria.
- d. Propuesta de estatutos aprobadas por la Asamblea.

Art. 18.- Requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos, son los siguientes:

- a. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad ejecutiva;
- b. Certificado de que la Organización no adeuda al municipio;
- c. Copias certificadas de las actas de Asamblea de aprobación de reforma a los Estatutos; emitido por el secretario o secretaria.
- d. Propuesta de reformas aprobadas; y,
- e. Estatutos codificados.

Art. 19.- Requisitos para el Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de Directorios serán los siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva;
- b. Certificado de no adeudar al municipio; de los miembros del Directorio.
- c. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente; emitido por el secretario o secretaria.
- d. Copia certificada del acta de Asamblea General de elecciones; emitido por el secretario o secretaria.
- e. Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;
- f. Certificación suscrita por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados; y,
- g. Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.

De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en el GADBAS. Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos;
2. Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
3. Copia del directorio anterior; y,

4. Copia certificada del acta de la Sesión de Elección de la reestructura del Directorio; emitido por el secretario o secretaria.

Art. 20.- De la solicitud de exclusión de registro del Club Básico.- El club básico barrial y/o parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva, podrá solicitar a la Municipalidad se le excluya del Registro, para lo cual presentará copia certificada, emitida por el secretario o secretaria, del acta de la sesión en la que resuelven la exclusión del Registro, lo que permitirá que la Municipalidad tenga un registro real y actualizado de las organizaciones que estén en actividad deportiva o recreacional.

CAPITULO V

DEL PROCESO Y RESPONSABLES DE LA APROBACION Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION APROBADA.

Art. 21.- Del Proceso de Aprobación de la Personería Jurídica.- Entregada la documentación habilitante, en el término de treinta días, con el informe jurídico de Procuraduría Síndica Municipal, la máxima autoridad ejecutiva del GADBAS procederá mediante Resolución Administrativa a otorgar la Personería Jurídica; aprobación de reformas a los Estatutos; y/o, registros de directorios de los Clubes Básicos Barriales y/o Parroquiales.

El original del expediente remitirá a la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación del GADBAS para su registro, archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

Art. 22.- Del registro de las entidades deportivas.- La Jefatura de la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación del GADBAS aperturará dos Registros: uno para los clubes deportivos base y otro para las Ligas Deportivas, y lo llevará en orden cronológico y por parroquias.

Art. 23.- Del seguimiento y control.- Designase, para esta función, a la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación del GADBAS, la cual, además, entregará los modelos de Estatutos, los que también estarán disponibles en la página web institucional.

CAPITULO VI

DEL DEPORTE BARRIAL

Art. 24.- De la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS).- La Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural y de sus filiales, de acuerdo a sus estatutos legalmente aprobados.

Art. 25.- De la constitución de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 26.- De la constitución de la Federación Cantonal.- Para la constitución de una Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales urbanas y rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica. Los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Cantonal, se registrarán por sus propios Estatutos y la Ley y Reglamento del Deporte.

Art. 27.- De la constitución de la Federación Provincial.- Para la constitución de esta Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, se requiere un mínimo de tres federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica, cuyos representantes podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los períodos para los cuales pueden ser electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán de uno hasta cuatro años, conforme lo señalen sus estatutos; pasado ese tiempo la Organización se la declarará en acefalia y la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, o al no existir ésta, la Liga Barrial o Parroquial correspondiente, deberá convocar a los integrantes del Club Básico para la conformación del nuevo directorio, siguiendo el procedimiento conforme lo establece el artículo 153 de la Ley del Deporte.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, deberán convocar a elecciones conforme lo señala la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, por lo tanto no se registrará directivas anteriores a la fecha de publicación del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el COOTAD y demás leyes conexas.

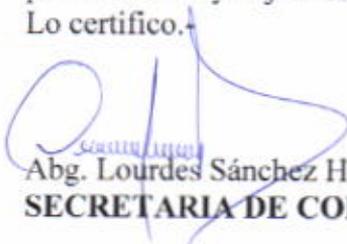
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los 06 días del mes de octubre del 2016.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 10 de 2016.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE FACULTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, APROBAR LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE CLUBES, LIGAS BARRIALES, PARROQUIALES Y COMUNITARIAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA EN EL AMBITO DEL DEPORTE RECREATIVO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 23 de Junio de 2016 en primer debate y el jueves 06 de octubre de 2016 en segundo y definitivo debate.
Lo certifico.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

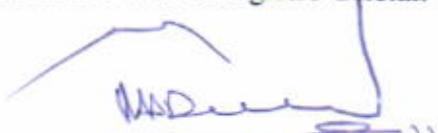


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diez días del mes de octubre de 2016 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diez días del mes de octubre de 2016, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON





ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE FACULTA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, APROBAR LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE CLUBES, LIGAS BARRIALES, PARROQUIALES Y COMUNITARIAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE RECREATIVO**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 10 de 2016.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

